



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 1226 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la licencia con goce de remuneraciones para el desempeño del cargo de regidor municipal a docente contratado

Referencia : Oficio N° 0860-2019-DREP/UGEL-DAC-AA-RR.HH

Fecha : Lima, 08 AGO. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director de Programa Sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa Local Daniel Alcides Carrión consulta a SERVIR sobre la procedencia del otorgamiento de licencia con goce de remuneraciones a un docente contratado para el desempeño del cargo de regidor municipal.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

- 2.3 Respecto a la opinión legal solicitada, precisamos que se abordarán reglas generales a considerar en relación a la materia consultada, sin hacer alusión a algún caso específico, dado que SERVIR como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, no se pronuncia sobre situaciones particulares.

Sobre la licencia por el desempeño del cargo de regidor municipal

- 2.4 En principio, debemos señalar que el artículo 11° de la Ley N° 27972¹ - Ley Orgánica de Municipalidades establece respecto a los derechos de los regidores lo siguiente:

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de mayo de 2003.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

"Para el ejercicio de la función edil, los regidores que trabajan como dependientes en el sector público o privado gozan de licencia con goce de haber hasta por 20 (veinte) horas semanales, tiempo que será dedicado exclusivamente a sus labores municipales. El empleador está obligado a conceder dicha licencia y a preservar su nivel remunerativo, así como a no trasladarlos ni reasignarlos sin su expreso consentimiento mientras ejerzan función municipal, bajo responsabilidad."

- 2.5 Por su parte, la Ley N° 29944², Ley de Reforma Magisterial (en adelante LRM), tiene por objeto regular los derechos, deberes, la formación continua, la carrera pública magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos de los docentes que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada.
- 2.6 La LRM³ dispone que el docente tiene derecho a la licencia con goce de remuneración por el desempeño del cargo de consejero regional o regidor municipal, equivalente a un (01) día de trabajo semanal, por el tiempo que dure su mandato.
- 2.7 Asimismo, el Reglamento de la LRM⁴ señala que la licencia con goce de remuneraciones por desempeño como Consejero Regional o Regidor Municipal se otorga conforme a la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y Ley Orgánica de Municipalidades, cuando los profesores son electos como Consejeros Regionales o Regidores Municipales, respectivamente, en atención al interés común del servicio educativo, se les concede hasta un (01) día semanal mensual de licencia con goce de remuneraciones por el tiempo que dure su mandato.
- 2.8 Ahora, si bien es cierto que el profesor contratado no está comprendido en la carrera pública magisterial, sí está comprendido en las disposiciones de la LRM y su Reglamento en lo que le sea aplicable⁵.
- 2.9 Siendo así, se advierte que la LRM y su Reglamento no hacen diferenciación respecto al término "docente" para conceder la licencia con goce de remuneración por el desempeño del cargo de consejero regional o regidor municipal, por lo que debe entenderse que dicha licencia también alcanza a los docentes contratados, máxime, cuando esta es otorgada conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y Ley Orgánica de Municipalidades según sea el caso.
- 2.10 En ese sentido, en atención a la consulta planteada, debemos señalar que a los docentes contratados, en el marco de la LRM, les resulta aplicable la licencia con goce de remuneraciones que se otorga por el desempeño de cargos de consejero regional o regidor municipal.

III. Conclusiones

1. Conforme a lo establecido en el artículo 11° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, a efectos de poder ejercer el cargo de regidor para gobierno local o provincial, la entidad empleadora

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de noviembre de 2012.

³ De conformidad con el numeral 8 del literal a) del artículo 71° de la Ley de Reforma Magisterial.

⁴ Numeral 1 del artículo 195° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

⁵ Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial

"Artículo 211.- Exclusión de la carrera pública magisterial

211.1. El profesor contratado no está comprendido en la carrera pública magisterial, pero si en las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento en lo que le sea aplicable.

(...)"





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

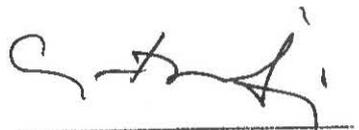
Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

(del sector público o privado) del servidor electo en tal cargo está obligada a conceder licencia con goce de haber.

- 3.2 Por su parte, la LRM y su Reglamento establecen que la licencia con goce de remuneraciones para el desempeño del cargo de Consejero Regional o Regidor Municipal se otorga conforme a la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y Ley Orgánica de Municipalidades cuando los profesores son electos como Consejeros Regionales o Regidores Municipales, respectivamente, en atención al interés común del servicio educativo, se les concede hasta un (01) día semanal mensual de licencia con goce de remuneraciones por el tiempo que dure su mandato.
- 3.3 La LRM y su Reglamento no hacen diferenciación respecto al término "docente" para conceder la licencia con goce de remuneración por el desempeño del cargo de consejero regional o regidor municipal, por lo que debe entenderse que dicha licencia también alcanza a los docentes contratados, máxime, cuando esta es otorgada conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y Ley Orgánica de Municipalidades según sea el caso.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

